GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 14 catorce de febrero del año 2020 dos mil veinte. _____

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. **337/2019-E,** instaurado en contra de la servidor público, **Tania Cecilia Cortés Verduzco,** filiación [redacted] adscrita a la Escuela Primaria Urbana No. 922 "Jesús Romero Flores", CCT. 14EPR0107R, con clave presupuestal 070412E028100.0008386, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 5 cinco de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, por el Mtro. Gustavo Delgado Esparza, Director de la Escuela Primaria antes citada, **en virtud de que la servidor público, Tania Cecilia Cortés Verduzco, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno, al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 922 "Jesús Romero Flores", CCT. 14EPR0107R, los días 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 5 cinco de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve;** consecuentemente dejando de cumplir con sus obligaciones que tiene encomendadas como trabajadora de la educación. _____

_____R E S U L T A N D O_____

1.- El día 20 veinte de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, acta administrativa de fecha 5 cinco de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por el Mtro. Gustavo Delgado Esparza, Director de la Escuela Primaria Urbana No. 922 "Jesús Romero Flores", CCT. 14EPR0107R, en contra de la servidor público, **Tania Cecilia Cortés Verduzco, en virtud de que ésta, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno, al centro de trabajo, Escuela Primaria Urbana No. 922 "Jesús Romero Flores", CCT. 14EPR0107R, los días 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 5 cinco de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve;** consecuentemente dejando de cumplir con sus obligaciones que tiene encomendadas como trabajador de la educación; anexando: **a)** Copia del nombramiento del servidor público, Gustavo Delgado Esparza, como director; **b)** Copias certificadas de los Registros de Control de Asistencia del Personal de la Escuela Primaria Urbana No. 922, "Jesús Romero Flores", CCT. 14EPR0107R, de los días 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 5 cinco de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve; **c)** Copias de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 16) _____

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le concede, el día 20 veinte de diciembre del año en 2019 dos mil diecinueve, Héctor Javier Díaz Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, instauró el presente procedimiento en contra de la servidor público, **Tania Cecilia Cortés Verduzco,** facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo todas y cada una de las etapas del mismo, a los servidores público, Israel

Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortíz, Jessica Livier de la Torre González, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Ludivina Berenice Gaona Torres, Ricardo Rodríguez Ramírez, Víctor Antonio Orozco Ulloa y Luis Armando Briseño Hernández, adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos. (fojas 17 a 18) ___

3.- Mediante los comunicados Nos. 01-3329/651/2019-E, 01-3330/651/2019-E, 01-3331/651/2019-E, 01-3332/651/2019-E, 01-3333/651/2019-E, 01-3334/651/2019-E, 01-3335/651/2019-E, 01-3336/651/2019-E, todos de fecha 20 veinte de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: la encausada Tanía Cecilia Cortés Verduzco, el Mtro. Arnoldo Rubio Cárdenas, Secretario General del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, Saúl Alejandro Pinto Aceves, Encargado del Despacho de la Dirección de Educación Primaria, el Mtro. Gustavo Delgado Esparza, Director de la Escuela Primaria Urbana No. 299 "Jesús Romero Flores", de los testigos de cargo, Maricela Stephanie Servín Yáñez y José Francisco Aguirre Ovalle, y de los testigos de asistencia, Héctor Alfredo Pérez Alvarado y Ángel Cuitláhuac García Rojas, respecto de las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia de la trabajadora de la educación, **Tania Cecilia Cortes Verduzco,** se llevara a cabo la etapa conciliatoria, así como para que hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra, así mismo, mediante el oficio No. 01-3337/651/2019-E, se solicitó a la Dirección General de Personal, los datos laborales y personales de la encausada Tanía Cecilia Cortés Verduzco. (fojas 19 a 34). _____

4.- El día 15 quince de enero del año 2020 dos mil veinte, se desahogaron las audiencias citadas en el punto anterior, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del Acta Administrativa de fecha 5 cinco de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, de igual forma, se hizo constar la inasistencia de la encausada, **Tanía Cecilia Cortés Verduzco,** esto a pesar de haber quedado legalmente notificada, mediante el comunicado número 01-3329/651/2019-E; audiencia en la que los participantes del acta administrativa que dio origen al presente procedimiento, ratificaron su dicho, por lo que al no haber elemento de prueba pendiente por desahogar, se continuó con las demás etapas procesales. (fojas 35 a 41). _____

5.- El día 17 diecisiete de enero del año 2020 dos mil veinte, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 42). _____

_____C O N S I D E R A N D O_____

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los

Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8 fracciones IX, XX, 72 fracción IX, XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco._____

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria Urbana No. 922 "Jesús Romero Flores", CCT. 14EPR0107R, y la servidor público, **Tania Cecilia Cortés Verduzco,** con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones. _____

III.- Es materia de queja en contra de la servidor público, **Tania Cecilia Cortés Verduzco, el que ésta servidor público, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno, al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 922 "Jesús Romero Flores", CCT. 14EPR0107R, los días 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 5 cinco de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve;** consecuentemente dejando de cumplir con sus obligaciones que tiene encomendadas como trabajadora de la educación. Para acreditar los hechos denunciados, el **Mtro. Gustavo Delgado Esparza, Director de la Escuela Primaria Urbana No. 922 "Jesús Romero Flores", CCT. 14EPR0107R,** presentó los siguientes elementos de prueba: contenido y soportes del acta administrativa de fecha 5 cinco de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo, **Maricela Stephanie Servín Yáñez y José Francisco Aguirre Ovalle,** señalando la **primera:**

"...Qué se y me consta que la servidor público, Tania Cecilia Cortés Verduzco, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días 2, 3, 4 y 5 de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de sus inasistencia, lo anterior lo sé porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y no observé que dicha trabajadora de la educación desempeñara sus funciones como maestra de grupo de primaria".

y **el segundo señaló**: *"...Qué se y me consta que la servidor público, Tania Cecilia Cortés Verduzco, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción, los días 2, 3, 4 y 5 de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de sus inasistencia, lo anterior lo me consta, porque yo asistí en dichos días a desempeñar mis labores y no vi que la referida servidor público, desempeñara sus labores como maestra de grupo de primaria".* (foja 1), situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 15 quince de enero del año 2020 dos mil veinte (fojas 35 a 40). _____

Por su parte la servidor público encausada, **Tania Cecilia Cortés Verduzco, no compareció** a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado debida y legalmente notificada, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. 01-3329/651/2019, de fecha 20 veinte de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 19-26); **haciéndole efectivo el apercibimiento** señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedora a

cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios._____

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra de la trabajadora de la educación, **Tania Cecilia Cortés Verduzco, consistente en haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno, al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 922 "Jesús Romero Flores", CCT. 14EPR0107R, los días 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 5 cinco de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve;** consecuentemente dejando de cumplir con sus obligaciones que tiene encomendadas como trabajadora de la educación; toda vez que como se desprende de actuaciones el denunciante, Mtro. Gustavo Delgado Esparza, Director de la Escuela Primaria No. 922 "Jesús Romero Flores", CCT. 14EPR0107R, acreditó las imputaciones en contra de la servidor público, **Tania Cecilia Cortés Verduzco,** mediante el acta de fecha 5 cinco de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, en las que se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, circunstancias que quedaron corroboradas con: Copias certificadas de los Registros de Control de Asistencia del Personal de la Escuela Primaria Urbana No. 922, "Jesús Romero Flores", CCT. 14EPR0107R, de los días 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 5 cinco de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve; elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 776 fracciones II y III, 795 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Más aún, con la conducta omisa de la encausada, **Tania Cecilia Cortés Verduzco,** al no asistir en la hora y fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas, prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido legalmente notificada mediante el comunicado número 01-3329/651/2019, de fecha 20 veinte de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 19-26), su actitud omisa, se traduce en una **Confesión** de las irregularidades imputadas en su contra, conforme al apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndole valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

"CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. *Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL". Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527*

de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103. _____

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que la servidor público, **Tania Cecilia Cortés Verduzco,** con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- *Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*

V.- *Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:*

d).- Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno, al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 922 "Jesús Romero Flores", CCT. 14EPR0107R, los días 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 5 cinco de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de sus inasistencias, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- *Son obligaciones de los servidores públicos:*

I.- *Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos; ...*

III.- *Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.*

V.- *Asistir puntualmente a sus labores*

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que la servidor público, **Tania Cecilia Cortés Verduzco,** con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno a la Escuela Primaria Urbana No. 922 "Jesús Romero Flores", CCT.

14EPR0107R, los días 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 5 cinco de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), **25 fracción III,** 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por la servidor público encausada, **Tania Cecilia Cortes Verduzco,** se considera grave, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo donde presta sus servicios Escuela Primaria Urbana No. 922 "Jesús Romero Flores", CCT. 14EPR0107R, los días 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 5 cinco de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; que su nivel jerárquico es de Maestro de Grupo de Primaria; que si bien no es reincidente en este tipo de conducta, cuenta con una antigüedad [redacted] de servicio para esta Secretaría; que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo donde presta sus servicios, Escuela Primaria Urbana No. 922 "Jesús Romero Flores", CCT. 14EPR0107R, los días 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 5 cinco de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la C. **Tania Cecilia Cortés Verduzco,** filiación [redacted], adscrita a la Escuela Primaria Urbana No. 922 "Jesús Romero Flores", CCT. 14EPR0107R, en la clave presupuestal 070412E028100.0008386, con nombramiento de Maestro de Grupo de Primaria, **por Cese,** sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

_____**P R O P O S I C I O N E S.**_____

PRIMERA. Se decreta **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la C. **Tania Cecilia Cortés Verduzco,** filiación [redacted], adscrita a la Escuela Primaria Urbana No. 922 "Jesús Romero Flores", CCT. 14EPR0107R, en la clave presupuestal 070412E028100.0008386, con nombramiento de Maestro de Grupo de Primaria, **por Cese,** sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución. _____

SEGUNDA. Notifíquese legalmente a la **C. Tania Cecilia Cortés Verduzco,** haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada. _____

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES,** Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Lic. Celia Medina Jiménez
Testigo de Asistencia.

Lic. Eduardo Alvarado Ortiz
Testigo de Asistencia.

HJDS/ILAVCMJ